

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr. MIGUEL ANGEL AREVALO
Presidente Provisorio del Senado
en ejercicio de la Presidencia

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

LEY N° 4761 — Decreto N° 2469

MODIFICANSE LAS LEYES N°s. 4646
Y 4744 — REGIMEN DE
CONSOLIDACION DE DEUDA

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
Sancionan con Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1° — Derógase el segundo párrafo del Artículo 14° de la Ley N° 4646, texto conforme a la Ley N° 4744.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Artículo 21° de la Ley N° 4646, texto conforme a la Ley N° 4744, por el siguiente:

“Artículo 21° — La Provincia de Catamarca adhíere a la Ley N° 23.982 en los términos del Artículo 19° de tal normativa y a su respecto se establece que los Bonos de Consolidación de Deudas Generales y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, tendrán el tratamiento impositivo previsto en el Artículo 36° Bis de la Ley N° 23.962, modificatorio del Régimen de Obligaciones Negociables creado por Ley N° 23.576”.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese y Archívese.